

## ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA N° 2019/00431-00

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el expediente informando que el curador ad-litem designado a la demandada INGREAM S.A.S en auto proferido el 11 de febrero de 2020, manifiesta que no acepta la designación efectuada, toda vez que a la fecha lleva más de 5 procesos en el mismo cargo por lo que solicita su relevo. Así mismo, que el apoderado del demandante, solicitando emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem de la demandada ARGEU SAS, comoquiera que no ha comparecido a notificarse; allega soportes envío de notificaciones personal. *Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veinte*

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO CUARTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico: [j04lbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede así:

1. Observa el Despacho que la Dra. LIDYS MAYERLI URIBE PAZO por medio de escrito, informa que no acepta la designación efectuada en auto calendado el 11 de febrero de los corrientes, ello atendiendo, que a la fecha se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, situación por la cual solicita ser relevado del cargo asignado.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la memorialista aporta en diecinueve (19) folios documentos que acreditan que a la fecha se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio (fl. 176 y ss), de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., concordante con el art. 48 num. 7 y art. 108 del C.G.P; se releva del cargo a la Dra. LIDYS MAYERLI URIBE PAZO y en su lugar se nombra al Dr. CAMILO ERNESTO CARCAMO GIL, como Curador Ad-Litem de la demandada INGREAM S.A.S, para que la represente dentro del presente proceso.

COMUNÍQUESELE esta designación mediante telegrama, advirtiéndosele que tiene cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva

## ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA N° 2019/00431-00

comunicación, para notificarse del auto admisorio, infórmesele también que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación aceptada o que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7 del artículo 48 y artículo 49 del C.G. del P.).

**DIRECCIÓN CURADOR: INGREAM S.A.S**

**CAMILO ERNESTO CARCAMO GIL**

CARRERA 19 # 36 – 75  
OFICINA 302 EDIFICIO LA FE  
Teléfono: 316 – 6186216  
[carcamoabogados@hotmail.com](mailto:carcamoabogados@hotmail.com)  
**Bucaramanga (S)**

2. Dispone el inciso 1 del art. 29 del C.P.T y S.S. que cuando el demandante manifiesta bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado, el Juez procederá a nombrarle curador para la litis y ordenara su emplazamiento; atendiendo ello, advierte el Despacho que obra a folio 204 del expediente, certificado expedido por la empresa de correo certificado ENVIAMOS, en el que se consignó que el demandado ARGEU SAS “*La entidad no funciona en esa dirección*”, dirección que es la misma que la consignada en la demanda allegada al proceso, razón por la cual, y comoquiera que la citación para notificación personal (fl. 201 y ss) enviada, fue diligenciada en debida forma, es dable acceder a lo solicitado, por lo que se ordena el emplazamiento de la demandada ARGEU SAS.

Así las cosas, se nombra a Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, como Curador Ad-litem de la demandada ARGEU SAS., para que la represente dentro del proceso.

COMUNÍQUESELE esta designación mediante telegrama, advirtiéndole que tiene cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, para notificarse del auto admisorio de la demanda; infórmesele también que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación aceptada o que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7 del artículo 48 y artículo 49 del C.G. del P.).

SÚRTASE el EMPLAZAMIENTO de la demandada ARGEU SAS., mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO el día domingo o en listado que divulgue la emisora

**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA N° 2019/00431-00**

nacional R.C.N. en cualquier día, según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., advirtiéndosele que ya se le designó curador para la Litis.

Deberá la parte interesada allegar constancia de la diligencia de emplazamiento y así mismo solicitar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad al procedimiento consagrado en los incisos 2° al 5° del art. 108 del C.G. del P.; y del inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DIRECCIÓN CURADOR** de la demandada **ARGEU SAS.**

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN    CALLE 35# 19 - 41 OFICINA 506  
TORRE SUR EDIFICIO LA TRIADA  
Teléfono: 311 – 5642879  
[fernandocastillo@abogasofc.com](mailto:fernandocastillo@abogasofc.com)  
Bucaramanga (S)

**NOTIFÍQUESE**



**ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES**  
Juez

— α.R.R. —

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. POR INCONVENIENTES TECNICOS VPN.

BUCARAMANGA, 1 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA